

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado SCQ N°134-1205 del 13 noviembre de 2018, se interpuso Queja Ambiental por la interesado el señor **EFRAIN SOTO RAMIREZ**. Identificado con cedula de ciudadanía número 70.351.100, en la cual se establecieron los siguientes hechos "...Denuncia que en el sector rio claro, finca el bosque, la señora mintá galvis, está talando árboles y la rocería y material vegetal que queda de dicha tala están quedando en una fuente hídrica sin nombre ubicada en la misma finca..."

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita técnica el día 20 de noviembre de 2018 en atención a la Queja Ambiental interpuesta, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0427 del 01 de diciembre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:** El día 20 de noviembre del 2018 se realizó visita de atención a Queja Ambiental en la vereda AltaVista, del municipio de San Francisco, predio el bosque, encontrando las siguientes situaciones. El día de la visita de atención a la Queja Ambiental se contó con el acompañamiento del Señor Efraín Soto Ramírez, interesado en el asunto. El predio objeto de visita y punto preciso donde se realizaron las actividades de tala de bosque se encuentra ubicado al costado izquierdo de la vía autopista Medellín- Bogotá, abscisa km92 + 540 m, costado derecho de la vía, sector Taboga. El área donde se realizaron las presuntas afectaciones ambientales cuenta con una extensión de aproximadamente cuatrocientos 400 m2, su capa vegetal estaba cubierta por rastrojos bajos en sucesión de aproximadamente cuatro (4) años, constituido por individuos forestales como; balsos, riñon, chingales, perillos y gallinazos. Las especies antes mencionadas cuentan con medidas de CAP (circunferencia altura del pecho) inferiores a 50 cm. Es claro que por la vegetación allí encontrada este lote intervenido se ha cultivado hace varios años. Las actividades de tala rasa se realizaron a una distancia aproximada de 15 metros de retiro de la fuente de agua. No se realizaron quemas del material vegetal. Se establece contacto telefónico con la presunta infractora la Señora Minta María Galvis Naranjo, con el fin de informarle sobre lo manifestado en la queja y las situaciones encontradas en el lote, manifestando que el lote fue talado para sembrar cultivo de pan coger y que este lote hace varios años viene siendo cultivado ya que es un derecho de su Señora madre María Naranjo, además manifestó que hablo con el señor Efraín Soto Ramírez y llego a un acuerdo para no continuar cultivando en el predio.

### Conclusiones:

La señora Minta María Galvis Naranjo, es la responsable de las actividades de tala rasa en el predio denominado el bosque, actividad que se realizó sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental. Teniendo en cuenta que el área talada fue mínima la cual se encontraba conformada por rastrojos bajos y las especies forestales allí presentes son abundantes y propias de estos ecosistemas, no es considerada como una afectación significativa al recurso FLORA, por consiguiente puede ser resarcida mediante la siembra de otras especies de mayor valor ecológico y comercial.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0427 del 01 de diciembre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **AMINTA MARÍA GALVIS NARANJO** identificada con cedula de ciudadanía número 43676925 para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: **Sembrar cuarenta (40) árboles, preferiblemente de gran valor ecológico y económico. Para la siembra de los cuarenta (40) árboles, es importante realizar adecuadamente las labores de siembra, fertilización, para garantizar un buen desarrollo vegetativo de los individuos sembrados.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **AMINTA MARÍA GALVIS NARANJO**, que para realizar adecuaciones de siembra de cultivos agrícolas se recomienda solicitar asesoría técnica ante la oficina de agroambiental del municipio y solicitar los tramites respectivos de aprovechamiento forestal ante la Regional Bosques de cornare.

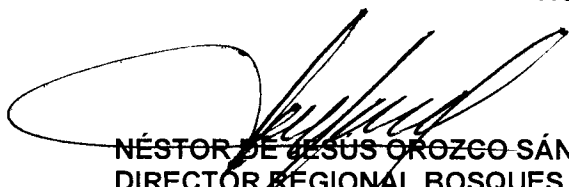
**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión a la señora **AMINTA MARÍA GALVIS NARANJO** identificada con cedula de ciudadanía número 43676925.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 19/12/2018  
Asunto: SCQ N° 134-1205-2018  
Proceso: Queja Ambiental  
Aplicativo CITA

